#### PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	45	pesetas.
Semestre	85	-
A&o	160	-
Ayuntamientos de la provin-	-	
cia. año	148	2000

sa suscripciones se solicitarán de la Admisistración Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

fuera podrán hacerse remitiendo el importe giro postal u otro medie.

Todos los pagos se verificarán Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

a números que se reclamen después de transeu-e essero étas desde su publicación sólo se ser-a al precio de venta, o sea a 1'59 los del corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de



#### PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

cada linea o fracción que ocupe cada anuncia cumento oficial que se inserte, declarado de pago,

documento ohcial que se inserte, deciarado de pago-pesetas Los insertados en el "Parte no oficial" devengarás razón de 4 pesetas por linea o fracción. Al original ompañará un sello móvil de UNA peseta y ocre tasas provinciales de 6'25 ptas, por eada insertida,

de tasas provinciales de 6º25 ptss. por cada inserción,

Los derechos de publicación de números extracedirarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertor as
previo abono o cuando hava persona en la capital que
responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobesnador civil, por oficio, exceptuándose, según está provenido las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplas
del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de
pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplas,
que se solicitará en el oficio de remisión del original,
los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta
tel Hogas Pignatelli

# BOLETIN OFICIAL

# DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este solution Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costes... 2, donde permanecerá basta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabili-sad, de conservar los núriros de este Bolazis, coleccionados ordenada-mente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestra.

Las teyes obligan en la Peninsula, islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los pueblos de la misma provincia, (Ley de 3 de noviembre de 1887)

# SECCION CUARTA

Núm. 4.982

# Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

#### SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Confección de presupunestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1949

Los Ayuntamientos de la provincia deberán confeccionar sus presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1949, siguiendo en su tramitación y ajustando las consignaciones de sus ingresos y gastos a las normas publicadas en las disposiciones siguientes:

-Ley de Bases de Régimen Local de 17

de julio de 1945. —Circular de la Dirección General de Administación Local de fecha 2 de octubre de 1945 Boletín Oficial del Esta-do número 280, de 7 de octubre de 1945), publicada también en el de esta provincia número 231, correspondiente al día !1 de dicho mes.

Circular de esta Delegación de Hacienda (Sección Provincial de Administración Local), número 4.462 de fecha 25 de octubre de 1945, publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 247, correspondiente al 31 del mismo

Ordenación provisional de las Haciendas Locales, aprobada por Decreto del Ministerio de la Gobernación de 25 de enero de 1946, y los artículos 230 y 231 de la misma, que literalmente copiados dicen así:

Art. 230. Si no se presentasen reclamaciones, se remitirán al Delegado de Hacienda, dentro de la última decena del mes de noviembre, copias autoriza-das del expediente y del presupuesto, para su aprobación.

El Delegado deberá resolver, en el plazo de un mes, a partir de la recepción de dichos documentos.

Art. 231 En el caso de presentarse reclamaciones, las Corporaciones las re-mitirán al Delegado de Hacienda debidamente informadas en unión del présupuesto, para que, dentro del plazo señalado en el artículo anterior, dicte resolu-

Igualmente tendrán muy en cuenta las Corporaciones municipales al formar los citados presupuestos ordinarios lo determinado en las disposiciones que a continuación se mencionan:

- Apartados a) y b) del artículo 10 de la Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 14 de agosto de 1948, dictando normas para la preparación de los pro-yectos de presupuestos generales del Estado, las Diputaciones y Ayuntamientos para el ejercicio económico de 1949, publicada en el Boletín Oficial del Estado» número 232 de 19 de dicho mes y año.

-Decreto del Ministerio de la Gobernación de 5 de diciembre de 1947, por el que se regulan los haberes de los Fun-

cionarios de Administración Local, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 361, correspondiente al día 27 de dicho mes.

-Ley de 17 de julio de 1947 por la que se mejoran las dotaciones de las plantillas de Médicos titulares, Practicantes y Matronas de Asistencia Pública Domici-liaria, y las de Inspectores Farmcéuticos municipales.

Orden conjunta de los Ministerios de la Gobernación y Agricultura de 10 de julio de 1948 por la que se regula la percepción de quinquenios por los Inspectores municipales veterinarios, publi-cada en el Boletín Oficial del Estado número 219, correspondiente al día 6 del mes de agosto siguiente.

Circular del Gobierno Civil regulando la indemnización por casa-habitación al Magisterio Nacional Primario de 23 de junio de 1948, que publicó el Boletín Oficial de esta provincia número 149 correspondiente al día 3 de julio si-

En lo relacionado con la imposición de arbitrios, tarifas, confección de Ordenanzas de exacciones municipales, presupuestos extraordinarios y contratación de empréstitos, están las normas para su tramitación en la circular de la Delegación de Hacienda (Sección Provincial de Administración Local), número 4.462, de fecha 25 de octubre de 1945, anteriormente mencionada, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 247, correspondiente al día 31 de dicho

mes, y principalmente en el Decreto del Ministerio de la Gobernación aprobatorio de la Ordenación Provisional de las Haciendas Locales de 25 de enero de 1946; además, de que el Jefe de la Sección Provincial de Administración Local prestará los asesoramientos que se soliciten por las Corporaciones municipales en relación con el cumplimiento de la presente circular.

Zaragoza, 16 de octubre de 1948. - El Delegado de Hacienda, Manuel de Co-

des y de Sotto.

# SECCION OUINTA

Núm. 4.907

# Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza

Restricciones de consumo de energia eléctrica en la zona de suministro de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza», S. A.

La Dirección General de Industria, en telegramas recibidos los días 13 y 14 del corriente mes, comunica a esta Jefatura que el suministro de «Riegos y Fuerza del Ebro» a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza» queda reducido a 50.000 kilovatios-hora diarios como máximo. (En los últimos días ascendía a 120.000 kilovatios hora).

Por su parte, «Eléctricas Reunidas de Zaragoza · ha recibido comunicación directa de «Riegos y Fuerza del Ebro» limitando al 50 por 100 de lo normal las potencias máximas servidas y esto en cumplimiento de ciáusula contraactual ineludible, aplicada por consecuencia de la extremadamente difícil situación hidroeléctrica en la zona catalana y otras interconectadas.

Por otra parte, la producción de las centrales hidráulicas de "Eléctricas Reunidas", se ha ido reduciendo hasta aproximadamente la cuarta parte de lo normal, por la enorme disminución del

rio Gallego.

En resumen, las disponibilidades to-tales diarias en kilovatios hora,-han experimentado una reducción repentina de cerca de 25 por 100 respecto a las de estos últimos días, aun con las máximas producciones de todos los grupos térmicos disponibles.

Por ello, y también por la limitación de potencias instantáneas máximas posibles, "Eléctricas Reunidas" podrá solamente servir cargas del orden de la mitad de las actualmente distribuídas y deberán restringirse los consumos en mayor pro-

porción que hasta la fecha.

Queda, por tanto anulado el plan oficial de restricciones publicado en la Prensa del día 4 de septiembre próximo pasado. Siendo sustituído por el de cuatro días semanales de suspensión del suministro, que entrará en vigor a partir del día 17 según las siguientes prescripciones:

#### RESTRICCIONES CICLICAS

Los días de corte o suspensión del uministro a los grupos de industrias y sectores, serán cuatro por semana y se practicarán en la forma siguiente:

Grupos 1, 2, 3 y 4: Lunes, martes, viernes y sábados.

Grupos 5, 6, 7 y 8; Lunes, martes, miércoles y jueves.

Grupos 9, 10, 11 y 12: Miércoles, jueves, viernes y sábados.

Dispondrán pues de energía:

Lunes y martes: Grupos y sectores 9, 10, 11 y 12.

Miércoles y jueves: Grupos y sectores 1, 2, 3 y 4.

Viernes y sáhados: Grupos y sectores 5, 6, 7 y 8.

Toda la industria en general deberá reducir el consumo de energía al 50 por 100 del efectuado durante el mes anterior y no podrá hacer uso de la misma para usos industriales más que en las horas comprendidas entre las siete y las diecisiete de los dos días en que les corresponda servicio, aun en el caso de que dispongan del mismo en las restantes horas y días de la semana. Mientras subsiste este plan de restricciones queda prohibida la recuperación en horas de noche o domingos del trabajo perdido por falta de energía.

#### MEDIDAS RESTRICTIVAS DE CARACTER GENERAL

Aparte del problema de falta de producción, se carece de suficiente disponibilidad de porencia en las Horas de alumbrado, siendo por tal causa necesario extremar las medidas restrictivas en dichas horas.

#### Alumbrado

1.º En los domicilios particulares deberí practicarse en el consumo una reducción mínima del 30 por 100 respecto al efectuado en el mes anterior.

2.º Se prohibe la utilización de anuncios luminosos, cualquiera que sea su clase, y la iluminación exterior de edificios todos los días de la semana.

3.º Los establecimientos comerciales deberán estar totalmente apagados tanto interior como exteriormente, a partir de las diecinueve horas, que se les fija como tope para utilización de electricidad, debiendo antes de esa hora limitarse a encender como máximo la mitad de las lámparas del interior y tener apagados sus escaparates y vitrinas. Se recomienda el establecimiento de jornada intensiva en las oficinas, las cuales, en todo caso, no deberán utilizar energía a partir de las diecinueve horas En los establecimientos de comercio que por su índole tienen un horario de cierre distinto al corriente, deberán reducir al máximo sus instalaciones eléctricas durante las horas en que estén abiertos.

4.º Los cafés, bares, salas de fiestas, casinos y mercados, aplicarán la máxima reducción de la ilumnación de vestíbulos, dependencias y salas, debiendo alcanzar una restricción superior al

65 por 100. Los espectáculos públicos en general, que consuman electricidad, funcionarán bajo el siguiente régimen

Domingos y días festivos: Sin restricción.

Dias laborables que les corresponda restricción cíclica: Celebrarán una sóla sesion a partir de las veintitrés horas.

Días en que no les corresponda restricción cíclica: Celebrarán una sesión a las diecinueve horas y otra a las veintitrés

Sus consumos en todo caso deberán reducirse al 50 por 100 de los de época

normal.

6.º Queda prohibida la carga de baterías para alumbrado supletorio por medio de rectificadores de corriente, sean estáticos o rotativos, de cualquier sistema que tome energía de las redes de corriente alterna de «Electricas Reunidas» o Empresas filiales.

Quedan exceptuados de la anterior disposición los fabricantes o reparadores de acumuladores para la formación y primera carga de baterías nuevas o re-

#### Calefacción y usos domésticos

Queda totalmente prohibida la utilización de energía para cal-facción y usos domésticos desde las diecisiete a las veintitrés horas, todos los días, incluso

domingos.

Serán cortadas las acometidas a la red de distribución, correspondientes a los contratos de suministro, que para tales usos se realizaron al amparo de la circular núm 380 del Ministerio de Industria y Comercio, publicada por esta Delegación en la Prensa local del día 27 de mayo del año en curso.

#### Ascensores

Los ascensores y montacargas, exceptuados los de servicio exclusivo de una industria, no podrán utilizarse en las horas comprendidas entre las diez y treinta y las trece, y entre las dieciséis y cuarenta y cinco y las veintitrés, excepto los domingos en los que dicha prohibición se limita entre las diecisiete y las veintitrés horas.

#### Tracción

La circulación tranviaria será reducida en la máxima proporción compatible con el servicio núblico que realiza, según normas acordadas con la Compañía.

#### Alumbrado público

Se reducirá al máximo posible de acuerdo con las normas que dicte el Excmo. Ayuntamiento.

#### Suministros para riegos

Sólo se permite la utilización de grupos elevadores de agua para riegos entre las veinticuatro y las ocho y treinta

#### Industrias autorizadas para trabajar en dos a tres turnos diarios

Las industrias que tengan normalmente establecidos dos turnos con las autorizaciones pertinentes, cumplirán las restricciones cíclicas que les afecten y podrán usar energía eléctrica todos los días, entre las veinticuatro y las ocho horas.

Las industrias que trabajen actualmente en tres turnos diarios, además de seguir el régimen anterior, podrán usar energía eléctrica todos los domingos hasta las diecisiete horas.

#### Notas importantes

1.2 En las primeras horas de la noche, si se precisa, se suspenderá el suministro al número de sectores necesario, dando previamente conocimiento de tales cortes a las Autoridades competentes.

2.ª Debido a la apurada situación actual y aun reconociendo los graves perjuicios que las medidas restrictivas que se imponen ocasionarán a la industria en general, quedan anuladas las excepciones anteriormente concedidas, advirtiéndose que sólo serán admitidas nuevamente en contadísimos casos de alto interés nacional.

3.ª Los poseedores de grupos electrógenos de reserva podrán utilizarlos sin limitación de horas, pero deberán hacer constar por medio de un cartel colocado en sitio visible, que dispone de

dichos grupos.

4.ª Se insiste sobre la absoluta e imprescindible necesidad de la más completa y disciplinada colaboración de todos los usuarios de energía eléctrica, con el exacto cumplimiento de las disposiciones que se dictan, para evitar no sólo la imposición de sanciones, sino también un incremento de las restricciones actuales y cortes imprevistos de sumi-

Las sanciones que se impongan consistirán en todos los casos en suspensión total del suministro por el período que se fije, pudiendo llegar a la suspensión por tiempo indefinido, en caso de reincidencia.

Zaragoza 15 de octubre de 1948.-El Ingeniero-Jefe interino, José Cucurella. B.º: El Gobernador civil, Tomás Romojaro Sánchez.

#### Núm. 4.981

Restricciones de suministro de energia eléctrica para alumbrado en la zona servida por «Rivera, Bernad y C.a» S. en C., en esta provincia

La notable disminución de caudal, del río Martín, consecuencia de la falta de lluvias y del cierre casi total del embalse de Cuevaforadada, obliga a la aplicación de restricciones en la zona servida por "Rivera, Bernad y Compañía".

De momento, la restricción se aplicará solamente al alumbrado.

Para garantizar por ahora los suministros de fuerza motriz, a partir de esta fecha quedan suspendidos hasta nueva orden todos los abonos de esta clase concedidos a título de energía sobrante, suscritos con esta condición, que consta en los respectivos contratos.

#### RESTRICCIONES DE ALUMBRADO 1. - Sectores

Para la ordenación de las restricciones se divide la red general en alta tensión en sectores determinados por las líneas que a continuación se relacionan, comprendiendo en cada sector las localidades de esta provincia que se detallan:

#### Linea de Azaila

Ramal de Vinaceite: Almochuel. Ramal de La Zaida: La Zaida, Alforque, Cinco Olivas y Alborge. Sector de Quinto: Quinto y Pina.

Sector de Fuentes: Fuentes, El Burgo, Cartuja, Pastriz y Mediana.

Linea de Lécera

Lécera.

Ramal de Belchite

Sector de Belchite: Belchite y

Sector de Letux: Almonacid, Letux, Lagata y Samper del Salz.

#### Ramal de Ventas

Sector de Moneva: Moneva, Moyuela y Plenas.

Sector de Villar: Villar y Herrera.

#### II.-Restricción

Con el fin de prevenir las futuras fluctuaciones en más o en menos del caudal del río Martín, se detallan a continuación planes de restricción para 50 por 100, 33 por 100 y 16 por 100 de restricción, que serán aplicados según aconsejen las circunstancias, y caso de incrementarse previo anuncio publicado en la Prensa y Boletin Oficial de la provincia.

Para el 50 por 100, o sea tres días

por semana:

Grupo «A».—Suspensión los lunes,

miércoles y viernes.

Comprende los pueblos de La Zaida, Alforque, Alborge, Cinco Olivas, Quinto, Pina, Mediana de Aragón, Fuentes, El Burgo, Cartuja, Pastriz, Belchite, Codo, Almonacid, Letux, Lagata, Samper del Salz, Azuara, Moneva, Moyuela, Plenas, Villar y Herrera

Grupo «B». - Suspensión los mar-

tes, jueves y sábados:

Comprende los pueblos de Lécera y Almochuel.

Para el 33 por 100, o sea, dos días por semana.

Grupo «C». - Suspensión los lu-

nes y jueves:

Comprende: Belchite, Lécera, Codo, Almonacid, Letux, Lagata, Samper de Salz y Azuara.

Grupo «D». - Suspensión los martes y viernes:

Comprende: Almochuel, La Zaida, Alforque, Alborge, Cinco Olivas, Quinto, Pina, Mediana de Ara-

Suspensión los miércoles y sá-

gón, Fuentes, El Burgo, Cartuja y

Comprende: Moneva, Moyuela, Plenas, Villar y Herrera.

Para el 16 por 100, o sea, un día por semana:

Grupo «F». - Suspensión los lunes:

Comprende: Belchite, Codo y Almonacid.

Grupo «G. - Suspensión los martes:

Comprende: Villar y Herrera. Grupo «H». - Suspensión los miér-

coles:

No afecta a esta provincia. Grupo «J». - Suspensión los jue-

No afecta a esta provincia.

Grupo «]». - Suspensión los vier-

Comprende: Quinto, Pina, Almonacid, Letux, Lagata, Samper del Salz, Azuara, La Zaida, Alforque, Alborge y Cinco Olivas.

Grupo «K». - Suspensión los sá-

Comprende: Fuentes, Mediana de Aragón, El Burgo, Cartuja, Pastriz, Moneva, Moyuela, Plenas y Lécera.

#### III. - Restricción a apiicar

A partir del lunes, día 18, hasta fin de noviembre próximo se establece la restricción del 33 por 100, o sea de dos días por semana

La suspensión en cada uno de dichos días será desde la puesta del sol hasta cuatro horas después.

Si las disponibilidades mejoran, se reducirá al tipo de un día por semana o se anulará la restricción totalmente, sin previo aviso.

Zaragoza, 16 de octubre de 1948. El Ingeniero-Jefe interino, José Cu-

curella.

# SECCION SEXTA

Núm. 4.698 CANFRANC

La Corporación de este Ayuntamiento, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Contratacion municipal, ha acordado señalar el día 13 de noviembre de 1948 y a las horas que se indican a continuación, para la celebración de las primeras subastas de pastos de los montes de este Municipio, comprendidos en el plan forestal de 1948-1949, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y por todo el año forestal.

Monte número 238, «Las Menorías», a las nueve horas; cabezas: lanar, 3.000, y cabrío 50; tasado en 25 200 pesetas.

Monte núm. 238, «Piquet de Bagüés», a las nueve y treinta horas; cabezas: lanar, 2.500, y cabrio 45; tasado en pesetas 21.080.

Monte núm. 240, «Besera Negras y Borreguil», a las diez horas; cabezas: lanar, 2 400, y cabrío, 12; tasado en pesetas 14 616.

Monte núm. 241, «Las Negras», a las diez y treinta horas; cabezas: 1.800 lanar, y cabrío, 22; tasado en 14.576 pesetas.

Monte núm. 241, «Vuelta del Pino», a las once horas; cabezas: lanar, 1.200, y cabrío, 15; tasado en 9.060 ptas.

Monte núm. 240, «Las Blancas y Samán», a las once y treinta horas; cabezas: lanar, 1.200, y cabrío 8; tasado en pesetas 7.334.

Monte núm. 241, «Las Arroyeta», a las doce horas; cabezas: lanar, 1.000, y cabrío, 13; tasado en 8.312 ptas.

Monte núm 239, «Costados de La Cuca», a las doce y treinta horas; cabezas: lanar 850, y cabrío 7; tasado en pesetas 7.968.

Monte núm. 240, «Coll de Latros, Ibón de Iseria y Porrias», a las trece hosas; cabezas: lanar, 650, y cabrío, 5; tasado en 5.320 ptas.

Monte núm. 238, «La Raca», a las trece treinta horas; cabez s: lanar, 488; cabrío, 4; tasado en 4.000 ptas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados que se entregarán en el acto de la subasta en cuanto a las que el precio inicial o tasación no exceda de 10.000 pesetas, y para las que excedan de esta suma deberán presentarse los pliegos hasta las ocho de la tarde del día anterior señalado para la subasta. Las proposiciones deben ser teintegradas con 4'50 pesetas y con arreglo al modelo que se facilitará en la Secretaría municipal y vendrán acompañadas del documento de identidad personal del licitador y resguardo de haber efectuado en la Caja municipal el depósito del 5 por 100 del tipo de tasación

Canfranc, 11 de octubre de 1948.—El Alcalde, F. Fondevilla. — El Secretario, Felipe Soria.

Núm. 4.783 MEQUINENZA

Este Ayuntamiento tiene acordado la celebración de las subastas indicadas a continuación, a los veinte días hábiles siguientes de aparecer este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, bajo los tipos y horas siguientes:

Monte «El Verp»: Aprovechamiento de pastos, por el precio de 6.000 pesetas anuales; a las diez horas.

Monte «El Plano»: Aprovechamiento de pastos, por el precio de 4.800 pesetas anuales; a las once horas.

Puestos públicos: Recaudación de dicho arbitrio, por el precio de 2.250 pesetas anuales; a las doce horas. Si alguna subasta resultara desierta, se celebrará la segunda en iguales condiciones y a las mismas horas del siguiente día.

Mequinenza, 11 de octubre de 1948. El Alcalde, Isidro Callizo.

# Núm. 4742 SADABA

Habiendo quedado desierto el concurso abierto por este Ayuntamiento para cubrir la plaza vacante de Guarda municipal de montes, cuyo anuncio se publicó en el Boletin Oficial de esta provincia núm. 188, correspondiente al dia 18 de agosto ú timo, sin que se haya presentado solicitud alguna, dicha Corporación ha acordado abrir nuevo concurso por término de quince días hábiles con las mismas condiciones que rigieron para el anterior.

Las instancias deberán presentarse reintegradas y documentadas en esta Alcaldía durante el plazo de quince días, a contar del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin Official de la provincia.

Sádaba, 7 de octubre de 1948.—El Alcalde, M. Bello.

# SECCION SEPTIMA

# ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias

sajo apereibimiento de ser declarados re beldes y de incurrir en las demés responsabilidades tegales, de no presen tarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija. a sontar desde el dia de la publicación del anuncio en este periodico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les etta, llama y emplaza, eneargendose a todas las Autoridades y Agentes de la Policia judicial procedan a le busea, captura y conducción de equellos, pontendolos a disposición de dieño juez o Tribunal con arregio a los erstoutes 512 y 388 de la Ley de Enjusstamiento Criminal y 664 de la Lep de Enjustamiento Militar de Marina.

Núm. 4.853

JIMENEZ OLIVA (Antonio), de 20 años de edad, hijo de Antonio y de Francisca, soltero, sillero, natural de Toledo, cuyo par dero se ignora, procesado en causa que se le sigue con el núm. 132 de 1947, por robo, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Tudela, a constituirse en prisión.

# JUZGADOS DE 1.º INSTANCIA Núm. 4.691 EJEA DE LOS CABALLEROS

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de il strucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido en expediente que se tramita con el número 38 de 1948, sobre hacer efectivas por la via de apremio la multa de 1.000 pesetas impuesta por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provinc a a Bonifacia Pirarcés Lagranja, vecina que fué de esta villa y cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, se requiere por medio de la presente a dicha expedientada para que dentro del término dei quinto dia haga efectiva en este Juzga to la multa impuesta que asciende a 1.000 pesetas, con más las costas del expediente, bajo apercibimiento que de no verificar o se procederá al embargo de sus bienes.

Y para que sirva de cédula de requerimier to en forma a la referida Bonifacia. Pitarcés Lagranja, expido la presente que firmo en Ejea de los Caba eros a nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Francisco Espinar.

# JUZGADOS MUNICIPALES Núm. 4 616

#### JUZGADO NUM. 3

### Cédula de notificación y requerimiento

El señor Juez municipal de este Juzgado, en previdencia dictada en juicio de faltas número 210-1948, seguido contra Fernando Fernández Montoya, sobre hurto y escándalo, a virtud de ser firme la sentencia e ignorando el paradero del mismo, y para que sirva de notificación y traslado a dicho penado, expido la presente en Zaragoza a 7 de octubre de 1948.—El Secretario, Miguel de Pereiroa.

Diligencia de tasación de costas

Yo, el Secretario, practico la siguiente tasación de costas en juicio de faltas número 210-1948, sobre hurto y escándalo, seguido contra Fernando Fernández Montoya.

Por derechos del señor luez, Fiscal y Secretario en juicio y ejecución de sentencia, 20'40 pesetas; por derechos de Agentes en juicio y ejecución, 4'15; por reintegros del expediente, 6; por multa, 15; total, 45'55 pesetas.

Y para darle vista por término de tres dias al condenado en dicho juicio Fernando Fernández Montoya, requiriéndole para que se persone en este Juzgado y satisfaga el importe a que asciende la tasación que antecede, y se constituya en prisión para sufrir la pena de quince dias de arresto, expido el presente en Zaragoza a siete de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. El Secretario, Miguel de Pereiroa.

TIP. HOGAE PIGNATELLE